República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro

Código Único: 11 001 4103 001 **2024 00274** 00

Reunidos a cabalidad los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, el Juzgado,

RESUELVE:

1.1.- **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del **PROCESO EJECUTIVO** de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE BELLAVISTA ETAPA I - PROPIEDAD HORIZONTAL** y, en contra de **NOHORA EUGENIA DAZA HINCAPIÉ**, para que, en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído, cancelen a la parte ejecutante, la acreencia incorporada en el certificado de deuda expedido por la copropiedad ejecutante, cuyos componentes se discriminan a continuación:

No.	Clase de expensa	Capital	Vencimiento
1	Ordinaria	$80.325,oo	30/06/2023
2	Ordinaria	$145.600,oo	31/07/2023
3	Ordinaria	$145.600,oo	31/08/2023
4	Ordinaria	$145.600,oo	30/09/2023
5	Ordinaria	$145.600,oo	31/10/2023
6	Ordinaria	$145.600,oo	30/11/2023
7	Ordinaria	$145.600,oo	31/12/2023
8	Ordinaria	$163.000,oo	31/01/2024
9	Ordinaria	$163.000,oo	29/02/2024
10	Extraordinaria	$132.400,oo	30/11/2022

1.2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el día siguiente al vencimiento, respecto del valor por concepto de capital de cada cuota de administración y hasta cuando se verifique el pago total.

1.3.- Por las cuotas de administración y demás expensas comunes que se causen durante el proceso hasta el momento procesal oportuno, esto es, "*el cumplimiento de la sentencia definitiva*", al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° articulo 88 Código General del Proceso, siempre y cuando se pruebe legalmente su causación, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal

autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde la fecha de exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre las **costas** se resolverá oportunamente.

2.- **Tramitar** el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía en concordancia con lo preceptuado en el artículo 390 y numeral 2° del artículo 443 del Código General del Proceso.

3.-**Notifíquese** la presente providencia de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en armonía con los artículos 431 y 442 ibídem y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación, o en su defecto cuenta con el termino de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso.

4.- De conformidad con lo consagrado en el artículo 462 del Código General del Proceso, **cítese** al acreedor hipotecario **MARISOL ESTUPIÑAN HERRERA,** conforme se desprende de la anotación No. **016** del certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-40697199**, para que haga valer sus derechos, bien sea en este proceso o en el proceso ejecutivo separado con garantía real, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal.

Notifíquese al acreedor prendario en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

5. Se reconoce personería al abogado **RAMÓN EDUARDO BOADA MORENO,** como apoderado judicial de la copropiedad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (1).
NH

GABRIELA MORA CONTRERAS
Juez

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **24** hoy **18/04/2024** a la hora de las **8:00** A.M.

Laura Camila Herrera Ruiz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Gabriela Mora Contreras

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23c367ff4ceb67a0b28c089ecb5b811c29d34d3a2fd243e563605b7c9148c427**

Documento generado en 17/04/2024 03:50:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica